

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Alonso Díaz y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Gabriel Alonso Díaz y otros, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, siendo coadyuvante don Emeterio Mayayo Jiménez, representado y defendido por sí mismo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1962, escalafonando al señor Mayayo en la Escala Activa del Cuerpo Jurídico, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad de los recursos acumulados alegadas por el Abogado del Estado y el coadyuvante y estimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Gabriel Alonso Díaz contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1962, concediendo a don Emeterio Mayayo Jiménez el escalafonamiento en el Cuerpo Jurídico Militar en la forma que se expresa en la misma, y su ascenso a Capitán Auditor; 14 de mayo de 1962 ascendiendo al mismo a Comandante Auditor; 31 de enero de 1963 ascendiendo a Teniente Coronel Auditor; 28 de febrero de 1963 ascendiéndole a Coronel Auditor, y 7 de mayo de 1962 concediendo al señor Mayayo como gracia especial el escalafonamiento en el Cuerpo Jurídico Militar, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho, anulando también todos los efectos y consecuencias administrativas que se hayan originado en la ejecución de las mismas, dejando sin efecto el escalafonamiento de don Emeterio Mayayo Jiménez en el Cuerpo Jurídico Militar y todos los ascensos obtenidos en el mismo, sin perjuicio de los que le correspondan en otra Arma o Cuerpo del Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y sus consecuencias y a adoptar las medidas de ejecución pertinentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo: entre partes, de una, como demandante, don César Alonso Sanabria Comandante honorífico de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1966 y 24 de mayo siguiente, sobre denegación de ascenso al empleo de Comandante efectivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria, Comandante honorífico del Arma de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1966 y de 24 de mayo siguiente, por las que, respectivamente, se le otorgó dicho ascenso y se desestimó el recurso de reposición deducido en el sentido de que tal ascenso le fuese concedido con el indicado empleo efectivo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1968.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1968:

Agrupación: Elaboradores de vermut y bitter-soda. Actividades: Venta vermut y bitter-soda y otras bebidas de carácter aperitivo. Artículo 33, apartado b), del Decreto de 22 de diciembre de 1966.

Agrupación: Industrias de Perfumería y Afines. Actividades: Fabricación de perfumería-cosmética y productos para peluquería. Artículo 30, apartados a), b) y c).

Agrupación: Fabricantes de aparatos de iluminación. Actividades: Fabricación de aparatos de iluminación. Artículo 31, apartado b).

Agrupación: Fabricantes de frigoríficos domésticos. Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos. Artículo 31, apartado a).

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y que no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Inspección e Investigación, Jesús Mosquera.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.